

de los conjurados estaban indecisos y no sabían qué resolución tomar; en el efecto, la conducción del Papa fuera de Anagni les podía ocasionar graves peligros; toda vez que sus numerosos partidarios no dejarían de intentar un golpe para librarle; de esta manera trascurrieron dos días. Al tercero, volviendo de su espanto los habitantes de Anagni, irritados del atropello que se había cometido en la persona de su bienhechor y paisano, y conducidos por el cardenal Lucas del Fiesco, se levantaron al grito de «¡viva el Papa!»; «¡mueran los traidores!» arrojaron de la población a los asalariados y pusieron en libertad al Pontífice en el medio de las mayores muestras de adhesión y respeto. Bonifacio VIII mostróse en demasía benigno con los revolucionarios; sus mismos libertadores le condujeron á Roma, donde fué recibido con entusiasta alegría, por más que muy luego se vió espionado y oprimido por los poderosos Orsini. Quebrantada su salud, aunque conservando siempre todo el vigor de su inquebrantable alma, murió de una fiebre maligna el 11 de Octubre de 1303, después de haber hecho solemne y pública profesión de fe. Sus enemigos no le dejaron descansar en paz ni aun en el sepulcro, y esparcieron sobre él nuevas fábulas, tan ridiculas como las antiguas; por ejemplo, que ántes de su muerte, presa de la desesperación y de la locura, se había destrozado el cuerpo. Pero cuando el 9 de Octubre de 1605 se levantaron sus huesos, no se encontró en ellos la menor huella de lesión.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 141, sig. 142.

Giov. Villani VIII. 63. S. Antonin. Sum. hist. III. tit. 20 c. 8 p. 21. Istorie Pistol. (Murat, XI. 529). Chron. Parm. a. 1303 p. 848. Ferret. Vincent. in Bonif. L. III. p. 1002. Franc. Pipin. Chron. IV. 41. Thom. Walsingh. Hist. Angl. in Eduardo L. L. I. Papencordt. p. 337. Christophe, l p. 117 sigs. Drumann. II p. 114 sig. Rubens, p. 216. 338 sig. Hélele, p. 329 sigs. Sobre el alzamiento de los huesos de este Pontífice: Wiseman III, p. 185 sig. Würzb. Rel.-Freund 1844 N. 80, p. 534 sig. Dante, que coloca á Bonifacio VIII en el infierno, por calificarle de señor y caudillo de los nuevos fariseos; describe, en su Purgatorio XX. 80, con sentida frase la sorpresa de Anagni, y compara la afrenta inferida al Vicario de Jesucristo con la pasión del Salvador. Petrarca considera á Bonifacio VII como un portento del mundo.

142. Fuera de Francia, entonces ofuscada por erróneas predicaciones, y de una parte de Italia donde Felipe ejercía particular influencia, dejó grata memoria este magnánimo Pontífice, cuyos trabajos en favor de las misiones y de la propagación de los conocimientos artísticos y científicos todos alaban. El monje Fürstenfeld dice de él que le odiaron muchos por la rectitud de sus opiniones, y que con algunos años más

de pontificado hubiera desterrado no pocos abusos de la Iglesia. Nicolao de Siegen admira su valor indomable, que no tuvo semejante. Estas palabras de una de sus alocuciones á los Cardenales revelan bien á las claras la alteza poco comun de sus ideas: «Y aun cuando todos los Príncipes de la tierra se hubiesen conjurado contra nosotros y contra la Iglesia romana, los reputáramos por nada si tenemos de nuestra parte la verdad y la defendemos; si no fuésemos de nuestro lado la verdad y la justicia, entónces únicamente podríamos temer.» Con entera certeza puede afirmarse que Bonifacio no se dejó llevar nunca de los innobles motivos que algunos le atribuyen; ni abandonó un momento la senda de sus predecesores; ni traspasó los límites trazados por el derecho en aquella época. Si fracasaron sus planes, debe achacarse la culpa á diversas circunstancias independientes de su voluntad y de sus ideas; si desde entónces empezó á decaer el prestigio del pontificado nadie le defendió con más tesón que Bonifacio, quien, hallándose colocado en la línea divisoria de dos distintas épocas con opuestas tendencias, defendió el derecho antiguo de los ataques de las nuevas ideas como era su deber. En tanto que los autores del sacrilegio cometido en su sagrada persona recibían su merecido castigo, la Sede apostólica entraba en un periodo de penosa prueba.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 142.

Sobre la actividad asombrosa de este Pontífice véase Raynard. a. 1299 n. 34. 30. sig.; a. 1300 n. 33. Tosti, II. 78 sig. 198. 310. Crónicas alemanas Böhmner, Fontes rer. Germ. I. 24. Chron. eccl. ed. Wegele. Jena 1855, p. 372. Bianchi, III p. 315 sig. Schwab, J. Gerson. Würzb. 1858, p. 4. 5. Möhler-Gams. II p. 472 sig. Alleg. D. Pap. pro confirmando rege Alberto ap. P. de Marca. Conc. Sac. et Imp. II. 3 p. 111 ed. Baluz.

VIII. La Iglesia y el Estado. — La potestad pontificia.

Relacion entre ambas potestades.

143. La armonía entre las dos potestades, la Iglesia y el Estado, el sacerdocio y la monarquía, se consideraba todavía en este periodo como la primera condición para la salud del mundo cristiano. Representábase bajo diferentes símbolos: 1.º, el de los dos ojos del cuerpo humano, como lo hizo Gregorio VII; 2.º, el de las dos espadas (Luc. 22, 38), la espiritual y la temporal, que debían emplearse de comun acuerdo para la defensa de la Iglesia, según la doctrina de Godofredo de Vendome; la primera de las cuales la maneja la misma Iglesia (San Bernardo); y la segunda se debe esgrimir en defensa y provecho de la

esposa de Jesucristo; 3.ª, el de los dos querubines que había en el Arca de la Alianza (Exod. 37, 7 sigs.); 4.ª, el de las dos preciosas y admirables columnas que había a la entrada del vestíbulo del templo (según III Reg. 7, 15; Jer. 52, 20 sig.: Inoc. III.). Pero se abrigaba el convencimiento de que la Iglesia y el Estado no marchan unidos sino cuando éste rechaza toda opinión ó doctrina condenada como errónea por la primera, cuando no perturba la acción de la Iglesia en la administración de sus medios de salvación; antes por el contrario, reconoce y garantiza su libertad para los fines que la están confiados. Si cada uno se mueve dentro de su propia esfera en el dominio del derecho, por otra parte ambas sociedades viven bajo un mismo techo y como en una casa; los poderes supremos de la sociedad política, en su calidad de miembros del rebaño de Jesucristo, encomendado a los cuidados de Pedro, eran considerados como súbditos de la Iglesia, sujetos a la autoridad del Papa, que hace las veces de Dios.

Bajo el punto de vista dogmático, era tenida la Iglesia como la potestad suprema, a tenor de las dos imágenes de alma y cuerpo, de tierra y cielo, de que con frecuencia se valen los Santos Padres. Con la última tiene analogía el siml de las dos grandes luminarias del firmamento (Gén. I, 16) de la cristiandad, de que se hace frecuente uso a partir de Gregorio VII. Así como el sol ofusca con su esplendor a la luna, y ésta recibe luz del primero, de la misma manera oscurece la Iglesia al Estado, por la mayor sublimidad de su objeto al mismo tiempo que le ilustra, para aspirar a una vida sobrenatural más elevada; la primera preside al día, a las cosas celestes; el segundo a la noche, a las cosas terrenales y caducas. Los más ilustres pensadores de todos los tiempos se han regocijado del esplendor de la Iglesia, y el triunfo del reino de Dios sobre el reino del mundo ha sido siempre la aspiración de la cristiandad.

ORRÁS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 143.

Ivo Carnot. ep. 28 ad Pasch. P. Frid. I. ap. Pertz, M. G. IV. 93. Innoe. II. ad Lothar. Watterich. II. 209. Entusiasmado por la idea de las Cruzadas escribe estas palabras Ord. Vitalis IX. 2 p. 652: Ecce sacerdotium et regnum, clericalis ordo et laicalis, ad conducendum phalanges Dei concordant. Episcopus et comes Moysen et Aaron reimaginantur, quibus divina pariter adminicula comitantur. Greg. VII. L. I. ep. 19 ad Rudolph. duc.: Sicut duobus oculis humanum corpus temporalis lumino regitur, ita his duabus dignitatibus in pura religione concordantibus corpus Ecclesiae spirituali lumine regi et illuminari probatur. Gotfrid. Vindocin. Opusc. IV. (M. t. 137 p. 220). Hildeb. Cenom. (Bibl. PP. max. XXI. 136): Richard. Cant. inter epp. Petri Bles. n. 73. (M. t. 207 p. 226 sig.). Petrus Vener. L. I. ep. 17. S. Bern. ep. 256; de consid. IV. 3. Joh. Saresb. Polycr. IV.

3. Gerhoch Reichersp., de corrupto Ecel. statu (Galland, XIV. 809), de investig. Antichr. I. 37 sig.; c. 88 p. 81 sig. 174. Alanus ab Insul. Diet. theol. (M. t. 209 p. 893). Innoe. III. L. VII. ep. 54. 212. L. IX. ep. 217. X. 141. XI. 28. XII. 69. Reg. imp. ep. 79. Henr. Gandav. Quodlib. VI. q. 33. La imagen de las dos espadas con relación a Federico I en Radev. de gest. Frid. I. 10. Baron., a. 1059 n. 52 ep. ad Man. Comn. Goldast, Const. imp. IV. 72, y respecto de Federico II en Const. n. 1220 Walter, Fontes p. 80, aludiendo al juego del ajedrez, etc. Innoe. III. Reg. imp. ep. 2 (M. t. 216 p. 397). Gerhoch, de invest. Ant. I. 37 p. 81; c. 88 p. 174. Innoe. III. L. c. Ivo Carn. ep. 106 ad reg. Angl. Hugo a S. Viet. de sacram. L. II. P. II. c. 4. Honor. Augustodun. de praecell. sacerdot. Pez. Thes. II. I. p. 180. Innoe. III. Reg. ep. 18. Resp. ad nuntios Philippi Baluz., Opp. I. 647. 682. Alex. Hal. p. 3 q. 40 m. 2. S. Thom. Sum. 2. 2 q. 60 a. 6 ad 3. Greg. VII. L. VII. ep. 25. VIII. 21. Gerhoch I. c. Berengos. Sermon. de myst. lig. dom. (Bibl. PP. max. XII. 374). Innoe. III. c. 6. Solitas § Praeterea I. 33 de M. et O.; L. I. ep. 401. II. 294. Reg. ep. 32. Gesta Innoe. c. 63. Friedr. II. ep. ad Card. 1239. Bréholles, V. 348. Compar. Friedberg, De finium inter Ecel. et civitatem Regendorum iudicio. Lips. 1861. L. I. § 3 p. 17, y Phillips. K.-R. III. § 126. El Papa considerado como Vicario de Jesucristo en Innoe. III L. I. ep. 326. 355. II. 209. Acerca de la exaltación de la Iglesia: Gerhoch ap. Baluz., Miscell. V. 12 sig. Otto Fris. Chron. L. VII. Proem. Gotfrid. Viterb. ad Urb. III. (M. t. 198 p. 877): Dum ss. matris nostrae Rom. ecclesiae culmen inspicio et ejus eminentiae considero majestatem, illud ante omnia necessarium esse intueor, ut, sicut ipsa omnibus noscitur processit principibus, ita omnes reges et principes et universae orbis ecclesiae doctrina ejus et regimine adornentur, et ab ea tanquam a fonte justitiae totius sapientiae regulis instruantur, quia nullum Scripturarum elogium noscitur esse authenticum, nisi ab ejus sapientiae fluminibus attentissime propinetur.

144. Por razón de la excelencia del reino de Dios sobre el reino del mundo y del objeto de la Iglesia sobre el del Estado era también doctrina generalmente admitida que la Iglesia tiene el derecho de juzgar a los Príncipes de este mundo y sus leyes, siempre que lo exija la salvación de las almas, y que puede extender su potestad espiritual a las cosas temporales en los puntos que se relacionen con sus propios dominios, siempre que se trate del pecado. Cuando la necesidad lo reclama, dice San Bernardo, deben aplicarse las palabras del Apóstol, I. Cor. 6, 2: Si este mundo ha de ser juzgado por vosotros, ¿sois acaso indignos de juzgar de esto que es más bajo? Una cosa es ocuparse en asuntos terrenales en casos dados, incidentalmente, cuando sea necesario (*incidenter, causa quidem urgente*), y otra dedicarse a ellos por voluntad propia. Así ejerció la Iglesia no pocas veces la potestad indirecta sobre asuntos temporales incidentalmente (*casualiter*), sin atentar por eso a ningún derecho ajeno, sin pretender atribuirse poderes que no la correspondían, según las declaraciones explícitas de Inocencio III, cuya competencia en estas cuestiones nadie ha puesto en duda, el cual reconoció la independencia de acción del Monarca francés en los asuntos

temporales, prohibió á los tribunales eclesiásticos arrogarse atribuciones propias de los jueces civiles, y, lo mismo que Alejandro III, declaró nula toda apelacion de los tribunales civiles al Papa fuera de los dominios de la Iglesia.

Al decir los Pontífices que les estaba encomendado el cuidado de los reinos celestial y de este mundo, no querian dar á entender que ambos estuviesen sometidos á su autoridad de la misma manera; antes bien distinguen expresamente, segun la doctrina de San Bernardo, la potestad del Primado, que en la tierra no reconoce limite alguno, de la potestad temporal, circunscrita á determinado espacio, que ejercen en el Estado de la Iglesia. Honorio III encomendó expresamente al Monarca francés la resolucíon relativa al asunto de los derechos de sucesion de la Reina de Chipre, reservándose solamente la decision tocante á la legitimidad de su nacimiento. Muy léjos de aspirar á la creacion de una monarquia universal, sólo pretendieron fundar el imperio de la ley divina, á la que ellos mismos estaban sujetos, y sólo intervenian en aquellos casos en que se hacia necesaria su accion para mantener incólumes los derechos de la Iglesia en asuntos que, por su intima relacion con las cuestiones eclesiásticas, dejaban de ser puramente temporales.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRITICAS SOBRE EL NÚMERO 144.

Mj. ob. cit., especialmente la p. 389 sigs. 388 sigs. 412 sigs. Bern. de cons. I. 6. 7. Petrus Bles. Specul. jur. c. 16: Canonum enim vigor se extendit ad causas saeculares, ex quibus et in quibus animae periculum versatur. Quantum enim ad hoc, ut animae provideatur, omnes personae spectant ad forum ecclesiasticum. Innoc. III. c. 13 Qui filii sint legit. IV. 17 s. l. V ep. 128 (M. t. 214 p. 1130 sig. 1); c. 13 de iudic. II. 1. l. VII ep. 42. Conc. Later. IV. can. 42. Cf. Concilii Mogunt. 1261 c. 18. Colon. 1266 c. 17. Alex. III. c. 7. Si duobus § 1 de appellat. II. 28. Honor. III. c. 3 Tuam II. 10 de ord. cognit. I. M. t. 216 p. 865 n. 15.

145. Pero tambien estaban en sus manos los derechos temporales. Consecuencias de la contumacia en permanecer incurso en las censuras eclesiásticas eran: la pérdida de las dignidades, la exclusion de todo trato con los fieles, y la anulacion del juramento de fidelidad prestado por sus vasallos al Príncipe excomulgado. Precisamente Gregorio VII mitigó, en favor de Enrique IV, algun tanto la severidad de las antiguas leyes eclesiásticas que prohibian todo trato con los excomulgados, cuyas disposiciones obtuvieron la confirmacion de Inocencio III; la destitucion de los Reyes se consideraba como una consecuencia natural de la pérdida de la soberanía que afectaba, por las leyes civiles y eclesiásticas, al incurso en anatema, ya que no podia gobernar á pueblos cristianos el

que vivia fuera del seno de la Iglesia. Pero esa destitucion no se aplicaba sino despues de agotar todos los medios y de maduro exámen, siquiera fuese un digné contra el despotismo, á la vez que contra la rebelion de los pueblos. Los mismos Reyes reconocian su legalidad, siempre que no andaban en juego sus propios intereses, y á menudo pidieron al Papa que hiciese uso de este derecho; así es que los Príncipes descontentos no tanto pusieron en duda el principio como la oportunidad de su aplicacion. Los Obispos y Concilios apoyaron las decisiones pontificias sobre este particular, y sostuvieron la teoria de que por delitos eclesiásticos, en particular, por herejía y cisma, los Reyes y los Príncipes incurrian en la pérdida de los derechos de soberanía, y que la Iglesia estaba facultada para absolver á los vasallos del juramento de fidelidad prestado.

146. Y es que el romano Pontífice, como jefe supremo de la comunión cristiana, es el que admite en ella á sus individuos. De la misma manera que elegia y coronaba al más alto de los soberanos de la tierra, al Emperador de Roma, así tambien admitia en la gran familia de los pueblos cristianos á los demas Príncipes y los confería el título real. El impedía no pocas rebeliones, apaciguaba contiendas y querellas y servía de mediador para la paz; de este modo venia á ser como un tribunal encargado de aplicar el derecho universal, cuya alta justicia reconocieron propios y extraños. El dirigia tambien las empresas comunes de la cristiandad, defendia á los Príncipes débiles contra los ataques de los fuertes, y era el más seguro asilo de los oprimidos. Muchos Reyes pusieron sus personas y sus Estados bajo su proteccion cuando temian ataques de enemigos, y para los actos más importantes de su gobierno: para con venios, leyes, sentencias de alta gravedad, privilegios, testamentos, donaciones y su revocacion, solicitaban la confirmacion apostólica.

Por esta ligera reseña se viene en conocimiento de los vastísimos horizontes que abrazaba la potestad de la Sede apostólica, hasta en los asuntos puramente políticos; á la incomparable dignidad del pontificado iba anejo un vasto poder externo, que recibia nuevo esplendor de la virtud y del inquebrantable amor á la justicia de casi todos sus representantes. De ello dan testimonio estas palabras que Wibaldo escribia en 1148 á Eugenio III: «en vos está el Manna, en vos la vara de Aaron, en vos la dispensa canónica, la explicacion de las leyes, la mitigacion de la regla; en vos está el vino y el aceite; vos ejercitais el derecho de perdonar á los que se someten, y castigar á los que se rebelan.» Y San Bernardo escribe al mismo Papa: «del mundo debe salir todo aquel que se atreva á apétecer lo que está fuera de tu cuidado. Tú has recibido la herencia de los Apóstoles; de esta manera eres tú el heredero, y

el mundo es tu herencia; te se ha dado la administracion del mismo, no la posesion. » Por eso se aplicaban al Papa los títulos más honoríficos: como los de Santidad, Majestad, apostólica Majestad, Alteza, Sublimidad y análogos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 145 Y 146.

Greg. VII. M. t. 148 p. 798. Hefele. V p. 108. Gratian. c. 103 C. XI. q. 3. Urban. II. ep. ad Genes. Gratian. c. 110 C. et q. cit. Innoc. III. L. I. ep. 38 p. 361: Nullus omnino *nominatim* excommunicato communicare tenetur, nisi quaedam personae, quae per illud Gregorii P. capitulum *Quoniam multos* specialiter excusantur. Consultese mi ob. cit. p. 45 sig.; sobre el reconocimiento de los Príncipes, ib. p. 96 sigs., acerca de los Concilios p. 56 sigs. Phillips, K.-R. V. § 243 p. 677. sigs. Mi ob. cit. p. 22 sigs. 97. 104 sigs. donde se citan numerosos ejemplos. En Migne t. 188 p. 1456 ep. 92 se puede ver la confirmacion de una sentencia del Rey de Francia por Adriano IV en 1156. Wibaldo ep. 114 p. 1209. Bern. de cons. III. 1. 1. Los títulos honoríficos que se daban al Papa en Phillips, § 239. p. 599 sigs. El de Majestad en Carol. Calv. ep. ad Nicol. I. Hard. V. 689. S. Bern. ep. 46. 138. 150. 166. 167. Guido Vienn. 1112 ad Paschal. II. Watter. II. 76. Joh. Saresb. ep. 14. 15. 28. 30 (M. t. 199 p. 10 sig.); el de Majestas apostólica Arnulf. Lexov. ep. 114 p. 283. Petrus Vener. L. II. ep. 28. III. 5 p. 246. 306. L. VI. ep. 42. p. 459. Joh. Saresb. ep. 8; el de sublimitas vestra le cita Ernald. abb. Bonaevall. Praef. ad Hadr. IV. in libr. de cardinal. operibus Christi p. 1610 ed. Migne. Petrus Vener. L. I. ep. 11. 21 ad Innoc. II. p. 79. 101. Wibald. ep. 393 p. 1428. Este último, como los demas, alterna con los títulos celsitudo, excellentia, magnitudo, magnificencia, que, por lo demas, se aplicaban casi indistintamente á Emperadores, Reyes, Cardenales y Obispos. Wibald. ep. 8. 27. 73. 112. 114. 136. 149. 163 y en otros muchos pasajes.

Derechos especiales de los Papas.

147. En la persona del Pontífice se hallaban como concentrados los más diversos derechos; y, en su calidad de padre de la cristiandad y representante de Jesucristo, se le reconocieron, con el transcurso del tiempo, aún otros nuevos. Sus actos emanaban, ya de atribuciones fundadas en el derecho civil, como de la soberanía sobre los dominios de la Iglesia, de la soberanía feudal que se le trasmitió y él aceptó sobre determinados países, y de su carácter de jefe supremo de la sociedad europea; ya tambien de la dignidad de primado de la Iglesia universal, á la que va unida la plenitud de la potestad apostólica, y que cada vez ha ido desarrollando de un modo más brillante su círculo de acción. En las circunstancias de la época se hacia preciso que resaltase cada vez más el centro de la unidad; así sucedió que, para robustecerla y tambien para remediar abusos ó inconvenientes, pasaron á la Santa Sede romana derechos y atribuciones que ántes ejercian los Obispos y los Sinodos.

de este número son: el derecho de canonizar á los Santos, la aprobacion de la autenticidad de las reliquias y de las órdenes monásticas, la creacion de auxiliares de los Obispos y la confirmacion de los prelados elegidos. Este último derecho se les reconoció naturalmente desde el momento en que, limitada la influencia seglar, como inevitable consecuencia de la contienda de la investidura, fué necesario poner coto á la simonia; efecto asimismo de que muchos Obispos elegidos anticanónicamente pedían á Roma la confirmacion de sus nombramientos y de la escasa confianza que inspiraban muchos metropolitanos. Como quiera que el Papa ejerciese el derecho de designar los límites de las diócesis, fijando así los dominios señoriales de los Obispos, despues de confirmar su nombramiento, atribuciones anejas en Occidente á sus derechos patriarcales, los prelados se daban el calificativo de « por la gracia de Dios y de la Sede apostólica, » tenían que prestar juramento de obediencia al Papa, y hacer viajes á Roma en épocas determinadas. El Papa era el juez supremo de los Obispos, y, como tal, los citaba ante Concilios generales y particulares. Como maestro de la Iglesia universal, todos estaban obligados á acatar sus decisiones; él desempeñaba el encargo de confirmar á sus hermanos, y, según la expresion de San Bernardo, por especial prerogativa en su Silla nunca vacilaba la fe. De la misma manera que la Sede romana ejercia con gran amplitud la potestad legislativa, así tambien ejercia el derecho de dispensacion. A petición de los mismos Obispos establecia casos reservados, otorgaba á los prelados facultades especiales, y á los Príncipes el privilegio de no poder ser conminados con las censuras eclesiásticas por los Obispos, reservándose él mismo este derecho. Poco á poco se reservaron tambien los Papas el privilegio de proveer, en casos determinados, ciertos cargos eclesiásticos, como lo hizo Clemente IV con los que vacaban en la residencia de la Curia, y, de ordinario, los daban á personas de reconocida competencia, especialmente á eruditos. Cuando las súplicas no producian resultado (preces, de donde vino el nombre de preceistas) expedian órdenes y mandatos explícitos. Tambien se vieron precisados muchas veces á ejercer el derecho de imponer tributos, ya para el levantamiento de cruzadas, ya para rechazar los ataques á los Estados de la Iglesia. El desarrollo histórico de la Edad Media reclamaba imperiosamente una gran centralizacion; pero ésta se fué haciendo insostenible á medida que se acercaba el momento de una completa evolucion de ideas, y que los pueblos europeos se lanzaban insensatamente por el camino del egoismo y del interés particular.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 147.

Anselm Havelb. Dial. III. 10 (M. t. 188 p. 1223): Quemadmodum solus Rom. Pontifex vice Petri vicem gerit Christi, ita sane ceteri episcopi vicem gerunt apostolorum sub Christo et vice Christi sub Petro et vice Petri sub Pontifice Rom. ejus vicario. Conc. Later. IV. c. 3 (c. 23 de privil. V. 33): Rom. Ecclesia disponente Domino super omnes alias *ordinariae potestatis obtinet principalem*. Cf. Innoc. II. in Later. II. Mansi, XXI, 534. Plenitudo potestatis. Greg. M. in c. 12 C. II. q. 6. Bern. de cons. II. 8, 12. Innoc. III. c. 4 de auct. et usu pall. I. 8; L. VII. ep. 119. VIII. 137. XVI. 74. S. Thom. in L. IV. d. 29 a. 4 sol. 3. Papa habet plenitudinem potestatis quasi rex in regno, sed episcopi assumuntur in partem sollicitudinis quasi iudices civitatibus praepositi, d. 44 q. 2. Papa utriusque dignitatis apicem habet, spiritualis et saecularis. Con frecuencia á la expresion plenit. potestatis se añade el vocablo: *eclesiasticae*: Innoc. III. L. IX ep. 82. 83. 130. — S. Bern. ep. 131 ad Mediol. c. 2 p. 286 sig.: Plenitudo siquidem potestatis super universas orbis ecclesias singulari praerogativa Ap. Sedis donata est. Qui igitur huic potestati resistit, Dei ordinationi resistit. Potest. si utile judicaverit, novos ordinare episcopatus, ubi haecenus non fuerunt; potest eos, qui sunt, alios deprimere, alios sublimare, prout ratio sibi dixerit, ita ut de episcopis archiepiscopos creare liceat et e converso, si accessu visum fuerit etc. Alex. III. c. 1 de reliq. et vener. SS. III. 45. Innoc. III. c. 2 ib. id. c. 9 de relig. dom. III. 36 Phillips, Lehrb. d. K.-R. I. Aul. p. 1194. Sobre nombramiento de coadjutores Bonif. VIII. c. un. de cler. aegrot. III. 5 in 6, como el auxiliar del Obispo de Metz que había cegado, en 1202 M. t. 214. p. 4163. Pothast, n. 1758 p. 153; y el que se dió á un sufragáneo de Arlés que había contraído una enfermedad incurable, M. t. 215 p. 474 P. n. 2335 p. 291. Innoc. III. c. 17. 28 de elect. I. 6. Pothast, n. 830 p. 79. Conc. Rom. 1080 c. 6. Mansi, XX. 530. Chron. Urs. p. 235. Phillips, K.-R. V p. 311 sigs. La fórmula: Dei et Apostol. Sedis gratia in Amado, Obispo de Nusca. Ughelli, Italia sacra VII. 535. Zaccaria. Diss. de reb. ad H. E. pertin. Fulgin. 1781, t. II. diss. XII. Hist. lit. de la France I. 263. 259. Thomassin. I. I. c. 69 n. 9. 10. Katholik 1823 p. 129 sigs. Ejemplos de juramento de obediencia el de Guiberto de Ravenna, en Héfele, IV p. 830, el del Patriarca de Aquileya en 1073, citado por Mansi; XX. 525. Su carácter de juez supremo, Phillips, V p. 194 sigs.; citaciones ante Concilios y Sinodos: Innoc. III. L. XVI ep. 181 p. 965: Inter cetera devotionis obsequia, quae tenentur episcopi et praesertim archiepiscopi Sedi Ap. tanquam matri fideliter exhibere, hoc unum praecipue debet esse, ut ad concilium veniant evocati, ad quod archiepiscopi juramento praestito sunt adstricti. El romano Pontífice es summus Ecclesiae Dei magister. Petr. Ven. L. III ep. 3 p. 281 ed. M. Anselm. Havelb. Dial. Prooem. L. II (M. t. 188 p. 1161): S. Rom. Ecclesia, mater omnium ecclesiarum, hoc a Domino *privilegium* accepit, quod ita specialiter fundata est supra petram, ut a nullo unquam vento haereticae pravitatis impelli potuerit. Cf. L. III. c. 5 p. 1213 sig.; c. 12 p. 1228: Constat, Rom. Ecclesiam duo divina privilegia divinitus habere, videl. praee omnibus incorruptam puritatem fidei et super omnes potestatem iudicandi. Bern. c. capitula errorum Abael. Praef. ad Innoc. II. (M. t. 182 p. 1053 sig.): Oportet ad Vestrum referri Apostolorum pericula quaeque et scandala emergentia in regno Dei, ea praesertim, quae de fide contingunt. Dignum namque arbitror ibi potissimum resarciri damna fidei, ubi non

possit fides sentire defectum. Haec quippe hujus praerogativa Sedis. Cui enim alteri aliquando dictum est: Ego pro te rogavi, Petre, ut non deficiat fides tua? Ergo quod sequitur, a Petri successore exigitur: Et tu aliquando conversus confirma fratres tuos. Cf. Otto Frising., Prolog. ad L. IV. Chron. fin. Leitner, Der hl. Thomas v. Aquin und das unfehlbare Lehramt des Papstes. Freib. 1872. No se oponen á esto las palabras de Gregorio VII L. V. ep. 11. VI. 14, Innoc. III serm. II de cons., toda vez que se refieren á un pecado puramente personal ó privado del Papa contra la fe. Urban. II. in c. 6 C. XXV q. 6 Thom. Aqu. Opusc. c. inuagn. relig. c. 4. Innoc. III. L. XVI ep. 134 S. Thom. Quodlib. IV a. 13 Sum. 2. 2 q. 89 a. 9. Casos reservados al Papa: Ivo Carn. ep. 98. 160. Hildebert. Tur. ep. 60, Concilio de Tréveris de 1227 c. 4; de Cantorbery 1230 c. 20; de Fritular. año 1243 c. 4; de Arlés de 1275 c. 12; de Colonia, año 1266 c. 1. Héfele, V p. 842. 933. 976. VI. 156. 77 sigs. Facultades otorgadas á los Obispos: Innoc. III. 1206. Pothast, n. 2691 p. 230 al Arzobispo de Drontheim; Honor. III. 1225 ib. n. 7461, al de Lund; Inocencio IV, año 1253 al de Drontheim ib. n. 14862 sig. p. 1224 etc. Casos en que el Papa se reservó la excomunion de determinados Príncipes: Innoc. III. L. VI. ep. 42, respecto del Landgrave de Turingia, L. XI ep. 121 para el emperador Enrique de Constantinopla, L. XVI ep. 87 para el Rey de Aragon, Suppl. ep. 185 para el de Inglaterra, Gregorio IX en 1228 para el mismo, en 1232 para el de Hungría, Pothast, n. 8135. 8991. 10010, Innoc. IV. 1244 para el Rey Wenzel de Bohemia P. n. 11167. El derecho de colacion, véase en Phillips K.-R. V p. 470 sigs. Reservatio benefic. in curia vacante. Clemente IV en 1265, Const. Licet, cp. Phillips, I. c. p. 508 sigs., que se modificó en el Concilio II de Lyon, de 1274 c. 21 (c. 3 de praeb. III. 4 in 6), Héfele, VI p. 134. Sobre las preces et mandata de providendo: Thomassin. II, I. c. 43. 44. Hurter, Innoc. III. tom. II p. 165. sigs. 129 sigs. Pothast, n. 126. 296. 321 p. 14. 29. 31 y otros muchos. Honor. III ib. n. 5854 p. 514 al arzobispo Engelberto de Colonia para el esolástico Enrique, Adriano IV al Obispo de París para el canceller Hugo, Mansi, XXI. 805. M. t. 188 p. 1536. 1606 ep. 155. 235. En Inglaterra creció tanto el número de los precisistas, que en 1231 estalló una persecucion contra ellos, sobre lo cual se elevaron quejas en 1245; Héfele, V p. 902. 900 sig. Gregorio IX declaró en 1239, en un escrito dirigido á los prelados ingleses, que no quería perjudicar los derechos de los patronos laicos tocante á la provision de prebendas. Mansi, XXII. 88 p. n. 10835 p. 917. Sobre el derecho de establecer impuestos: Phillips, V p. 549 sigs. Hurter, III p. 121 sigs. y en general ib. p. 51. sigs. Phillips, III. p. 179 sigs. V, 3 sigs. Buss., Freib. Ztschr. für Theol. IV. 269 sigs. Roseovany. De primatu Rom. Pontif. Aug. Vind. 1854. Contzen, Zur Würdigung des M.-A. mit bes. Beziehung auf die Staatslehre des hl. Thomas v. A. Cassel 1870.

148. Por muy amplia que fuese la potestad pontificia, jamás se ejerció de una manera arbitraria y caprichosa. Ante todo tenía sus límites bien trazados en el derecho divino; según repetidas veces lo manifestó Alejandro III é Inocencio III; luego en las antiguas leyes eclesiásticas, de cuya fiel observancia estaba encargada la misma Sede apostólica, mientras no existiese alguna razón poderosa que aconsejase su modificación; y por último, en la opinión pública, siempre vigilante, y digna por tanto de respeto, como asimismo en el sentimiento del de-

ber y de la más estrecha responsabilidad. Según la expresión de Juan de Salisbury, el Papa era, con toda verdad, «el Siervo de los siervos de Dios,» siempre rodeado de penalidades y trabajos; precisamente «porque se le ha concedido lo más, á nadie se ha concedido menos suma de libertad;» tenía siempre más fijos los ojos en lo que convenia á la Iglesia que en lo que á él mismo le estaba permitido; debía armonizar en todos los casos la dulzura con la severidad, la misericordia con la justicia; respetar los derechos legítimos de los demás, conservar inmaculada su fama y mantener incólume la dignidad de padre de la cristiandad. Que los Papas no creían ilimitada su autoridad lo demuestran sus mismas declaraciones, su constante apelación al espíritu y á la práctica de la Iglesia y de los pueblos cristianos, como también la excelente disposición de ánimo con que recibían exhortaciones y consejos á veces en sentido de censura: Pascual II recibió con humildad la reprensión que se le dirigió en 1111, Eugenio III las exhortaciones de San Bernardo, Adriano IV las que le dirigió Juan de Salisbury, Inocencio IV la Memoria del obispo Roberto de Lincoln, escrita con omnimoda franqueza.

En este elevadísimo cargo requiere una prudente mezcla de equidad y modestia con la severidad de la justicia; es preciso que el juez se acuerde constantemente que es á la vez padre de los fieles y representante del Salvador. Por eso dijo, con mucha oportunidad, Inocencio III: «hé aquí por qué Dios ha puesto en la Sede apostólica la plenitud del poder: á fin de que, consideradas atentamente las circunstancias, las personas, las cosas, los tiempos y los lugares, unas veces aplique todo el rigor de la ley, otras haga uso de la misericordia; ahora deje seguir su curso á la justicia de las leyes, luego haga imperar la gracia, según crea que la diversidad de los casos y circunstancias exijan diferente sistema de conducta.» Así vemos que, con muy contadas excepciones, se atienen de un modo especial á la opinión pública y las necesidades de la época, sin perder nunca de vista los dictados de la justicia hermanados con una moderación tan sabia como prudente. Nadie tomó jamás sobre sí la defensa de los *derechos de todos*, con tanta energía como lo hicieron los Papas: á los que por eso se ha considerado siempre como apoyo de los oprimidos, y que han sostenido con sin igual esplendor la gloria de la triple corona.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 148.

Sobre la limitación que impone el *ius divinum*: Alex. III. c. 4 de *usur.* V. 19. Innoc. III. c. 13 de *rescrit. spol.* II. 33; L. XV ep. 617 ad *reg. Franc.* Joh. Saresb. ep. 198 ad Alex. III. S. Thom. *Quodl.* IV. n. 13. Sum. I. 2 q. 97 a. 4 ad 3. Cl.

Bened. XIV. de S. D. XIII. 21. 7. La limitación emanada de los cánones: Paschal II. Mansi, XX. 1099. M. t. 163 p. 24 ep. 225. Innoc. III. Sermo in assumpt. Hurler, I p. 83 sigs. Acerca de la opinión pública: Innoc. III. L. IX ep. 74 p. 893. Sobre la gravedad del ministerio pontificio: Alex. IV. Cons. *Romanus Pontifex* 1256 Phillips, V p. 12 sig. Joh. Saresb. *Polyer.* VIII. 23 p. 811. 813: Si in summa potentia minima licentia est, profecto qui legibus preest, nulli subiecit, sed ab illicitis arotius coarctator. Ergo et Rom. Pontifici *minimum*, eo ipso quod *plurimum*, licet. Innoc. III. L. VI. ep. 16 (M. t. 215 p. 23): Sic Ap. Sedes auctoritatem propriam moderatur, ut *plus quod expedit, quam quod licet* attendens potentiam suam publicae utilitati conformet. Tocante á exhortaciones y consejos dirigidos á los Papas, Walter, K.-R. XI. Auf. § 128. p. 242 n. 7. Joh. Saresb. *Polyer.* VI. 24 p. 623-625. Brown, *Fascicul. rer. expet.* II. p. 250. Robert. Lincoln. ep. 113. 114. Lingard, *Engl. Gesch.* III p. 207 n. 1. Innoc. III. L. VII. ep. 119. Cf. VIII. 137. XVI. 74. Mi ob. cit. p. 671 sig. 916 sigs., y Phillips I. p. 244 sig. *Histor. pol. Bl. Bd.* 8 p. 132. Walter I. c. p. 241-243. Dollinger, *Kirche und Kirchen* p. 38 sigs. Dásele al Papa el nombre de *nocentium malleus et innocentium consolator* (Petrus Bles. ad Innoc. III. ep. 151. M. t. 207, p. 443), qui omnium coercere debet excessus (Joh. Saresb. *Polyer.* VIII. 8. 13. Cf. Innoc. III. L. XV. ep. 189. M. t. 216 p. 71), lapis adjutorii (Joh. Saresb. ep. 38 ad Hadr. IV. p. 25), refugium oppressorum (Bern. ep. 199 ad Innoc. II. p. 367). Cf. Petr. Von. L. VII. ep. 28 ad Eug. III. (M. t. 189 p. 413), Bern. ep. 156 ad Innoc. II. p. 314; ep. 168 ad Cardin. c. 2 p. 328. Petr. Bles. ep. 188 p. 477: tutor pontificum et summus vindex. Sobre la triple corona ó tiara vid. M. A. Mazzaroni, *De tribus coronis Pont. Max. Rom.* 1609. Pag., *Breviar. Rom. Pont. in vita Alex. III.* Disputáse aún entre los eruditos acerca de la significación de la triple corona, que unos refieren á la Ecclesia militans, patiens, triumphans; otros á la soberanía temporal, el patriarcado y el primado universal, y los terceros al sacerdotium, magistratum, regimen, etc., así como también se discute aún acerca de su origen. La mayoría de los escritores opinan que Bonifacio usó aún corona doble, y que Urbano V introdujo el uso de la tiara ó triple corona; pero según Christophé, II, 60, fué Benedicto XII quien introdujo la tercera corona; otros son de parecer que Nicolás II adoptó las dos coronas (ep. Benzo Panegyri. in *Herm.* IV.), y atribuyen á Clemente V la introducción de la tercera.

Sistemas relativos á la potestad pontificia en la Edad Media.

149. Varios son los sistemas históricos y teológicos que se han ideado para explicar el extenso poder que los Papas y los Concilios ejercieron en la Edad Media. Unos han presentado esta potestad como un desenvolvimiento natural y lógico del estado social de la Edad Media y del derecho á la sazón vigente; otros pretenden que es una consecuencia de la astuta política de los Papas, ó una usurpación de los Obispos de Roma fundada en el dolo y el engaño. En último término figuran los diferentes sistemas de la potestad directa, indirecta ó directiva de la Iglesia. Aunque el sistema enunciado por el cardenal Belarmino acerca de la potestad indirecta de la Iglesia sobre las cosas temporales, tiene en su favor poderosos argumentos teóricos, la misión propia de la historia de la Iglesia nos prohíbe entrar en particulares detalles sobre esta cuestión; pero desde luego podemos afirmar que, por el punto de vista adoptado, merece la preferencia el sistema histórico que busca la explicación del poder ejercido por la Iglesia, aún en